

RAD. 231 DE 2020 RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION

JAVIER MERLANO SIERRA <merlanosierra1@gmail.com>

Jue 9/06/2022 2:20 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yucelis herrerah <yucelismanuel@gmail.com>;Proc. 5 Judicial II de Familia <procjudfamilia5@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD 231 2020 RECURSO CONTRA AUTO NOTIFICADO 6 DE JUNIO.pdf;

Señor(a)

JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN CONTRA NUMERAL 2 DEL AUTO COMUNICADO EN ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
RAD: 231-2020 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DTE: YUSELIS HERRERA PEREZ
DDO: JHON EDINSON ARDILA JARA. WHATSAPP 3152697440

Señor(a)

JUEZ CUARTO DE FAMILIA

Barranquilla, Atlántico

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN
CONTRA NUMERAL 2 DEL AUTO COMUNICADO EN ESTADO DE 6 DE JUNIO DE
2022.**

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

RAD: 231-2020 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DTE: YUSELIS HERRERA PEREZ

DDO: JHON EDINSON ARDILA JARA. WHATSAPP 3152697440

**MOTIVOS DE REPARO: – FALSEDAD EN LA PROVIDENCIA CON FINES DE
FRAUDE AL PROCESO DESDE HACE MÁS DE 1 AÑO.**

**– DEBIDO AGOTAMIENTO DE LA NOTIFICACION POR
CANAL DIGITAL Y FENECIMIENTO DEL TÉRMINO PARA CONTESTACIÓN DE LA
DEMANDA.**

JAVIER MERLANO S. abogado portador de la T.P. No. 173.946 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Defensor Público apoderado de la parte demandante, interpongo recurso de reposición contra el numeral segundo del auto comunicado por estado que data del 6 de junio de 2022, mediante el cual se resolvió **“No tener por notificado al ejecutado del mandamiento de pago”** cuyas constancias fueron allegadas hace más de un año a su despacho.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Sea menester fundar la procedencia del recurso contra su providencia proferida al rompe de la radicación de la tutela T-388 de 2022, al amparo de lo señalado en el artículo 318 del C.G.P. y normas concordantes, más aún cuando su decisión reviste una incidencia convencional ius fundamental, por la abiertamente ilegal afectación del interés superior del niño, niña o adolescente a partir de omisiones de su despacho y ahora de su accionar manifiesto en la providencia que se ataca.

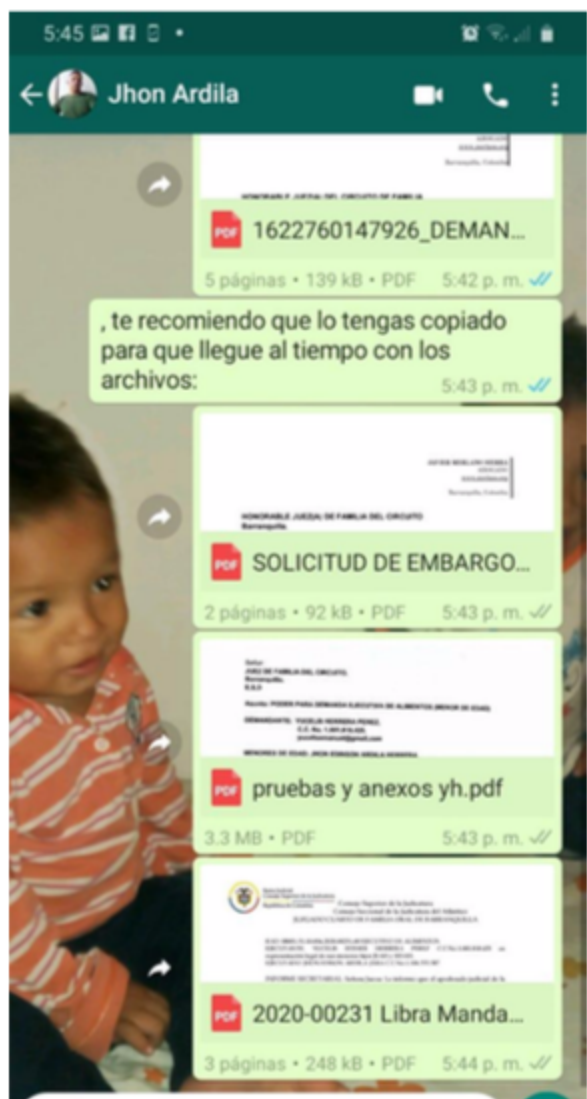
Para ello me permito extraer el motivo de su despacho para resolver no tener por notificado al demandado, rezando su proveído literalmente *“que dichos envíos incluso **carecen de la fecha de entrega y recibido por el ejecutado, por lo que no se tendrá por notificado al ejecutado del auto mandamiento de pago**”*.

II.- MOTIVOS DE REPARO:

II. 1.1.- - FALSEDAD EN LA PROVIDENCIA CON FINES DE FRAUDE AL PROCESO DESDE HACE MÁS DE 1 AÑO: SÍ OBRA PRUEBA DE HABER SIDO ENTREGADA.

La decisión contenida en el numeral 2 de la providencia que se ataca ordena un trámite ya realizado debidamente, y de ello da cuenta las pruebas allegadas a su despacho en fecha 4 de junio de 2021 a las 8 am, que informan más allá de toda duda que la información remitida por el canal digital de whatsapp fue entregada, siendo del resorte del ejecutado si la lee o no, como es del resorte del demandado leer o no los documentos en físico conforme artículos 291 y 292.

Tales constancias fueron aportadas hace más de un año, y expresamente dan cuenta de su entrega que pueden las autoridades verificar:



Como se evidencia en tal imagen, se remitió entre el conjunto de documentos el auto que libra mandamiento de pago. El sistema informa un documento de pdf en 3 páginas con un peso de 248 KB entregado a las 5:44 pm luego de un hilo conversacional que da constancia de dos aspectos: doble chulo en gris para lo que ha sido entregado al destinatario y doble chulo azul para lo que además de entregado fue leído, de la siguiente manera:



II. 1.2.- - FALSEDAD EN LA PROVIDENCIA CON FINES DE FRAUDE AL PROCESO: EL EXCESO RITUAL MANIFIESTO CON RESPECTO A LA FECHA DE ENTREGA, REALIZADA DESDE HACE MÁS DE 1 AÑO: FECHAS DE REFERENCIA, INFERENCIAS RAZONABLES Y GARANTÍAS AL EJECUTADO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

El despacho imprime un trato discriminatorio a la demandada y al suscrito apoderado, instrumentalizando la falsedad consignada en el documento público que es la providencia judicial para procurar la perpetuación del fraude que ha procurado su despacho sobre este proceso judicial.

Nótese que la fecha de entrega es una fecha de referencia para el conteo de términos procesales, y que su inteligencia le permite inferir razonablemente: Primero que fue realizada con posterioridad a su proferimiento, obviamente. Segundo, que fue realizada con anterioridad a la remisión de las constancias a su despacho. Tercero: Que según el pantallazo aportado de la conversación en que se allegan las evidencias, dan cuenta que las mismas fueron recibidas por el suscrito apoderado el día 24 de mayo de 2021, y Quinto, para mayor indignación me corresponde resaltar que si bien el término para la contestación es de días, pues han transcurrido más de 12 meses, siendo pertinente dar por agotado el trámite y fenecido el término para la contestación.

Aún así, para mayor precisión, adjunto en soporte de lo anterior las fechas que el sistema android informa de las capturas realizadas a la conversación de whatsapp por medio de la cual se informa al demandado: el 3 de junio de 2021.

La secuencia de imágenes de evidencias remitidas dan cuenta de que las capturas fueron realizadas el 3 de junio entre las 17:45 y las 18:25, y la información contenida en las mismas rezan que su entrega fue “hoy”, al día siguiente a las 8 am fue remitido el memorial a su despacho. Por ejemplo, puede verificar las horas contenidas en las imágenes y las de capturas de pantalla, para confirmar su secuencia en el tiempo:

Nombre ↑	Propietario	Última modificaci...	Tamaño del archivo
 08001311000420200023100_ActaRepart...	 JAVIER E. MERLAN...	9 oct 2020	17 KB
 Gmail - 08001311000420200023100.pdf	 JAVIER E. MERLAN...	9 oct 2020	93 KB
 rad. 231 de 2020 CONSTANCIA DE NOTIF...	 JAVIER E. MERLAN...	3 jun 2021	786 KB
 WhatsApp Image 2021-06-03 at 17.45.35....	 JAVIER E. MERLAN...	3 jun 2021	85 KB
 WhatsApp Image 2021-06-03 at 17.45.42....	 JAVIER E. MERLAN...	3 jun 2021	57 KB
 WhatsApp Image 2021-06-03 at 17.45.55....	 JAVIER E. MERLAN...	3 jun 2021	85 KB
 WhatsApp Image 2021-06-03 at 18.08.55 ...	 JAVIER E. MERLAN...	3 jun 2021	30 KB
 WhatsApp Image 2021-06-03 at 18.08.55....	 JAVIER E. MERLAN...	3 jun 2021	30 KB
 WhatsApp Image 2021-06-03 at 18.25.36....	 JAVIER E. MERLAN...	3 jun 2021	105 KB
 WhatsApp Image 2021-06-03 at 18.25.40....	 JAVIER E. MERLAN...	3 jun 2021	53 KB

Todo lo anterior, respetada doctora, conforme los deberes procesales y los principios propios de la profesión, entre ellos el de buena fe que a usted le corresponde presumir.

II.2.- DEBIDO AGOTAMIENTO DEL TRÁMITE ORDENADO EN LA DECISIÓN QUE SE ATACA. PONDERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN ARMONÍA CON EL INTERÉS SUPERIOR DE LA MENOR.

De esta manera, el suscrito Defensor pone de presente que luego de doce meses de haberse practicado la comunicación al demandado con constancia de su entrega, como en efecto aparece probado, ha transcurrido ampliamente el término que la ley otorga al demandado para contestación de la demanda, incluso con independencia de eventuales disquisiciones traídas del aire cuando para la solidez de lo inteligible no cabe duda de la remisión de la constancia a su despacho en fecha 4 de junio e 2021 a las 8 de la mañana; siendo en consecuencia una motivación falsa instrumentalizada para transitar ampliamente por fuera del marco del debido proceso, en detrimento de dos menores niñas a quienes su despacho les irroga no sólo una ofensa moral sino un daño antijurídico.

III.- RECURSO

PRIMERO: REPOSICIÓN. Solicito se reponga lo decidido en numeral 2 de auto notificado en estado del 6 de junio de 2022, mediante al cual se resolvió “ **No tener por notificado al ejecutado del mandamiento de pago**”; en su lugar, solicito se tenga por notificada y no contestada la demanda, y se impulse la etapa pertinente de seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: APELACIÓN: En defecto de lo anterior, agotada la primera instancia, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior.

Agradeciendo su atención

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. E. Merlano S." with a stylized, cursive script.

JAVIER MERLANO SIERRA
T.P. 173. 946

Defensor Público
Regional Atlántico - Defensoría del Pueblo



JAVIER MERLANO SIERRA <merlanosierra1@gmail.com>

RAD. 231 DE 2020 (EJECUTIVO DE ALIMENTOS) APORTO CONSTANCIA DE COMUNICACIONES

1 mensaje

JAVIER MERLANO SIERRA <merlanosierra1@gmail.com>

4 de junio de 2021, 08:00

Para: Juzgado 04 Familia - Atlantico - Barranquilla <famcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, yucelis herrerah <yucelismanuel@gmail.com>

REF: APORTO CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE LA DEMANDA POR MEDIO VIRTUAL**RAD: 08001-31-10-004-2020-00231-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.****DTE: YUSELIS HERRERA PEREZ****DDO: JHON EDINSON ARDILA JARA. WHATSAPP 3152697440**

Respetada Juez,

JAVIER MERLANO SIERRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante señora YUSELIS HERRERA PEREZ y su menor hija, respetuosamente allego constancia de comunicación al demandado por medio de la plataforma virtual de whatsapp al número aportado en la demanda 3152697440, cuyas constancias incorporo en el archivo adjunto.

Dios l@s bendiga

JAVIER E. MERLANO S.**Defensor Público****rad. 231 de 2020 CONSTANCIA DE NOTIFICACION AL DEMANDADO.pdf**
786K

Doctora:

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Barranquilla-Atlántico.

E. S. D.

REF: APORTO CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE LA DEMANDA POR MEDIO VIRTUAL

RAD: 231-2020 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DTE: YUSELIS HERRERA PEREZ

DDO: JHON EDINSON ARDILA JARA. WHATSAPP 3152697440

Cordial Saludo,

JAVIER MERLANO SIERRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante señora YUSELIS HERRERA PEREZ, respetuosamente allego constancia de comunicación al demandado por medio de la plataforma virtual de whatsapp al número aportado en la demanda 3152697440.

Para tales efectos incorporo al presente memorial los pantallazos con información de entrega y visto al usuario de whatsapp del demandado.

Finalmente agradezco no tener en cuenta el correo remitido el 24 de febrero de 2021 a las 3:58 pm.

Envío con copia a sujetos procesales conforme lo señalado en el Acuerdo 806 de 2020.

Atentamente,

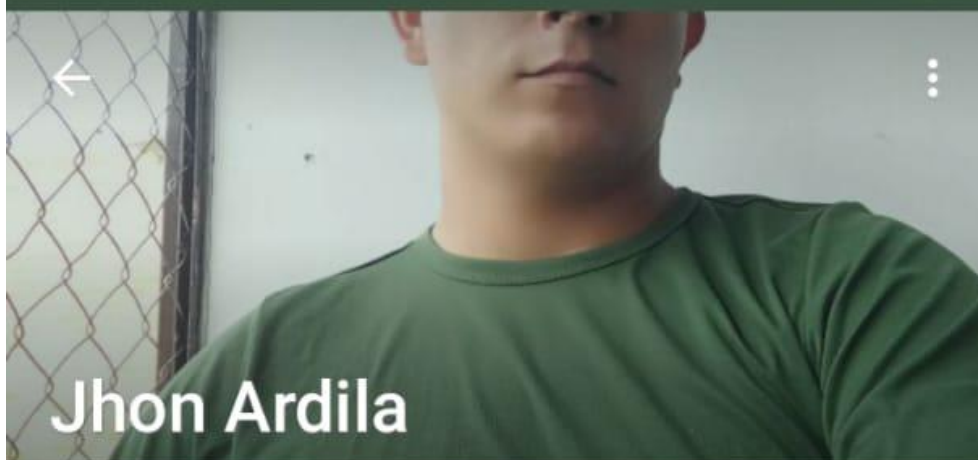
A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. E. Merlano S.", is shown on a light gray background.

JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA.

Apoderado Judicial

merlanosierra1@gmail.com

5:45



Jhon Ardila

Archivos, enlaces y docs

4 >

Silenciar notificaciones



Personalizar notificaciones

Visibilidad de archivos multimedia

Mensajes temporales

Desactivados



Cifrado

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Toca para verificarlo.



Número de teléfono

+57 315 2697440

Móvil



Bloquear



The image displays three sequential screenshots from a WhatsApp interface. The first screenshot shows the 'CHATS' list with a contact named 'Yuselis Herrera Perez' at the top. The second screenshot shows a message conversation where the user asks for help, and the contact responds with a PDF document titled '1622760147926_DEMAN...'. The third screenshot shows the 'Info. del mensaje' (Message Info) screen for the PDF document, indicating it was read and delivered at 17:55.



Jhon Ardila



ABOGADO
www.merlano.org
Barranquilla, Colombia

HONORABLE JUEZ(A) DEL CIRCUITO DE FAMILIA



1622760147926_DEMAN...

5 páginas • 139 kB • PDF 5:42 p. m. ✓✓

, te recomiendo que lo tengas copiado
para que llegue al tiempo con los
archivos:

5:43 p. m. ✓✓

JAVIER MERLANO SIERRA
ABOGADO
www.merlano.org
Barranquilla, Colombia

HONORABLE JUEZ(A) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Barranquilla.

SOLICITUD DE EMBARGO...

2 páginas • 92 kB • PDF 5:43 p. m. ✓✓

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO,
Barranquilla.
E.S.D.

Asunto: PODER PARA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS (MENOR DE EDAD)

DEMANDANTE: YUCELIS HERRERA PEREZ.
C.C. No. 1.001.818.425.
yucelisemmanuel@gmail.com

MENORES DE EDAD: JHON EDINSON ARDILA HERRERA



pruebas y anexos yh.pdf

3.3 MB • PDF 5:43 p. m. ✓✓



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 0800-51-18404-2020-00231-40 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: YUCELIS ESTHER HERRERA PEREZ C.C.No.1.001.818.425 en
representación legal de sus menores hijos JEAN y HENRI.
EJECUTADO: JHON EDINSON ARDILA JARA C.C.No.1.106.333.387

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: Le informo que el apoderado judicial de la



2020-00231 Libra Manda...

3 páginas • 248 kB • PDF 5:44 p. m. ✓✓



Jhon Ardila



ABOGADO
www.merlano.org
Barranquilla, Colombia

HONORABLE JUEZ(A) DEL CIRCUITO DE FAMILIA



1622760147926_DEMAN...

5 páginas • 139 kB • PDF 5:42 p. m. ✓✓

, te recomiendo que lo tengas copiado
para que llegue al tiempo con los
archivos:

5:43 p. m. ✓✓

JAVIER MERLANO SIERRA
ABOGADO
www.merlano.org
Barranquilla, Colombia

HONORABLE JUEZ(A) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Barranquilla.

SOLICITUD DE EMBARGO...

2 páginas • 92 kB • PDF 5:43 p. m. ✓✓

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO,
Barranquilla.
E.S.D.

Asunto: PODER PARA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS (MENOR DE EDAD)

DEMANDANTE: YUCELIS HERRERA PEREZ.
C.C. No. 1.001.818.425.
yucelisemmanuel@gmail.com

MENORES DE EDAD: JHON EDINSON ARDILA HERRERA



pruebas y anexos yh.pdf

3.3 MB • PDF 5:43 p. m. ✓✓



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 0800-51-18404-2020-00231-40 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: YUCELIS ESTHER HERRERA PEREZ C.C.No.1.001.818.425 en
representación legal de sus menores hijos JEAN y HENRI.
EJECUTADO: JHON EDINSON ARDILA JARA C.C.No.1.106.333.387

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: Le informo que el apoderado judicial de la



2020-00231 Libra Manda...

3 páginas • 248 kB • PDF 5:44 p. m. ✓✓

6:08    •



Info. del mensaje



JAVIER MERLANO SIERRA
ABOGADO
www.merlano.org
Barranquilla, Colombia

HONORABLE JUEZ(A) DEL CIRCUITO DE FAMILIA



1622760147926_DEMAN...

5 páginas • 139 kB • PDF 5:42 p. m. 

 Visto

hace 25 minutos

 Entregado

hace 25 minutos

6:08    •



Info. del mensaje



JAVIER MERLANO SIERRA
ABOGADO
www.merlano.org
Barranquilla, Colombia

HONORABLE JUEZ(A) DEL CIRCUITO DE FAMILIA



1622760147926_DEMAN...

5 páginas • 139 kB • PDF 5:42 p. m. 

 Visto

hace 25 minutos

 Entregado

hace 25 minutos



Info. del mensaje

 *Reenviado*

John Edison, los archivos contienen la demanda de alimentos del niño, la admisión de la demanda y la medida de embargo del salario, que fue proferida por el juzgado cuarto de familia de Barranquilla. El correo del juzgado es famcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que puedes dar contestación a la demanda

6:24 p. m.  Leído

justo ahora

 Entregado

justo ahora

6:25    •



Jhon Ardila



3 paginas • 248 kB • PDF 5:44 p. m. ✓

Bloqueaste a este contacto. Toca para desbloquearlo.

Desbloqueaste a este contacto.

🚫 *Eliminaste este mensaje* 5:52 p. m.

🚫 *Eliminaste este mensaje* 5:52 p. m.

Bloqueaste a este contacto. Toca para desbloquearlo.

Desbloqueaste a este contacto.

🚫 *Eliminaste este mensaje* 5:55 p. m.

Bloqueaste a este contacto. Toca para desbloquearlo.

Desbloqueaste a este contacto.

➡ *Reenviado*

John Edison, los archivos contienen la demanda de alimentos del niño, la admisión de la demanda y la medida de embargo del salario, que fue proferida por el juzgado cuarto de familia de Barranquilla. El correo del juzgado es famcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que puedes dar contestación a la demanda

6:24 p. m. ✓

Bloqueaste a este contacto. Toca para desbloquearlo.

